



**Universidad Nacional de Córdoba**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### **Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-00298181- -UNC-ME#FD

---

VISTO:

La RD-2023-390-E-UNC-DEC#FD por la cual se concede, por vía de excepción, al alumno Mengarelli, Diego Gonzalo DNI: 41.522.093, la prórroga para la presentación del certificado analítico de finalización de los estudios secundarios de nivel medio,

CONSIDERANDO:

Que por error material involuntario en la RD-2023-390-E-UNC-DEC#FD, se omitió dar tratamiento a la prórroga para el plazo de finalización de estudios secundarios al 30 de abril del 2020 del estudiante Mengarelli, Diego Gonzalo.

En este sentido, obran en el orden 07 el IF- Secretaría de Asuntos Estudiantiles, que reza “Por todo ello, a criterio de esta Secretaría, corresponde hacer lugar a lo solicitado por MENGARELLI, DIEGO GONZALO con DNI 41522093 y por consiguiente autorizar de forma excepcional se permita al estudiante finalizar sus estudios secundarios después del 30 de abril del 2020.”

Por su parte, en el orden 10 el IF - Secretaría Académica dice: “se debe emitir opinión favorable al pedido, considerando aceptables las razones expuestas acerca del motivo de la demora de la presentación...”

Así las cosas, y a los fines de resolver la cuestión particular que nos ocupa es necesario tener presente que, como consecuencia de las medidas adoptadas en diferentes órdenes en virtud de la emergencia sanitaria, fueron suspendidas las clases y las actividades presenciales en todos los niveles educativos (inicial, primario, secundario y universitario) lo que conduce a la imposibilidad material de realizar actividades y trámites habituales. Algunos ingresantes a nuestra Facultad no lograron rendir las materias para finalizar el nivel secundario en el plazo establecido por la Ordenanza del HCS 02/05 y sus modificaciones por la RHCS 235/06.

En este contexto, la Asamblea del Consejo Federal de Educación recomendó, mediante Resolución Nro. 383/2020, “a las universidades nacionales, provinciales y a las universidades e institutos universitarios de gestión privada que, dentro de las posibilidades académicas y administrativas de cada institución, permitan: a) la extensión hasta noviembre de 2021 del plazo formal de presentación de los certificados definitivos de estudios secundarios en las instituciones de formación docente, formación técnica de nivel superior, universidades nacionales y provinciales universidades e institutos universitarios privados de todo el país; b) que los ingresantes a primer año de las carreras de pregrado y grado que no hayan completado la documentación de finalización de estudios secundarios, desarrollen sus actividades académica de manera condicional hasta tanto se cumpla el requisito de la acreditación efectiva de estudios secundarios aprobados y que, resuelta esta exigencia, queden en pleno derecho en su condición de estudiantes regulares confirmando las actividades académicas realizadas, quedando habilitados para rendir las evaluaciones finales”.

Expresando que “el Honorable Consejo Superior de esta Universidad aconsejó a las Unidades Académicas, mediante RHCS-2020-193-E-UNC-REC, la extensión excepcional del plazo de acreditación de haber finalizado los estudios de nivel secundario, sin adeudar materias, hasta el 31 de mayo del 2020, plazo que fue prorrogado por la RR 2020-537- E-UNC-REC hasta el 31 de julio del mismo año, y ampliado, posteriormente, por RR-585-2020-E-UNC-REC, hasta el 1° de marzo de 2021, las que fueron ratificadas por el H. Consejo Superior;

Que por RR-2021- 120-E-UNC-REC, ratificada también en todos sus términos por RHCS-2021-67-E-UNC-REC se amplió nuevamente el plazo estipulado en la RR-585- 2020-E-UNC-REC hasta el 30 de noviembre de 2021, para los estudiantes que ingresaron en el año 2020 y el año 2021 a carreras de grado o pregrado de esta Universidad; Que, asimismo, en el artículo 3° de la RR-2021-120-E-UNC-REC se dispuso prorrogar el plazo establecido en la RR-2020-887-E-UNC- REC para la presentación de la constancia de convalidación de estudios secundarios realizados en el extranjero expedida por el Ministerio de Educación de la Nación, a los ingresantes 2020, hasta el 30 de noviembre de 2021;

Que, igual medida se adoptó para los ingresantes 2020 y 2021, mayores de 25 años sin secundario completo;

Que la Ordenanza del HCS 02/05 y sus modificaciones por la RHCS 235/06 establece la posibilidad excepcional de disponer la extensión de los plazos previstos en los artículos 1 y 2 para la acreditación, definitiva o provisoria, de haber concluido los estudios secundarios” , es dictada la RR-2021-1398-E- -UNC-REC que en artículo 1 dispone: “Ampliar el plazo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la RR-120-2022-E-UNC-REC, ratificada por RHCS-2021-67-E-UNC, para la acreditación de finalización de estudios secundarios a los ingresantes 2020 y 2021, hasta el 30 de abril de 2022” recomendando en el artículo 3 que las Unidades Académicas permitan a los ingresantes 2020 y 2021 rendir exámenes parciales y finales de las asignaturas correspondientes a las carreras que cursan.

Las circunstancias de hecho puestas de manifiesto y acreditadas por Mengarell, Diego Gonzalo, la situación extraordinaria de público conocimiento acontecida a partir del mes de marzo del año 2020, lo dispuesto por el artículo 1 de la Ordenanza HCS Nro. 02/05 y la normativa aplicable analizada desde una perspectiva de hermenéutica jurídica, habilitan a brindar una respuesta positiva a la petición formulada respecto a prorrogar el plazo para la finalización de estudios secundarios al mes de septiembre de 2020 y de la presentación del certificado analítico y convalidar la actuación académica cumplida.

Que por tal motivo corresponde ampliar el Art.1 de la RD-2023-390-E-UNC-DEC#FD;

Que en tal sentido resulta de aplicación el art. 101 del Decreto N° 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, de aplicación Supletoria a la normativa de esta Casa. En dicha norma se expresa que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión

Lo establecido en el art. 45 del RHCS 1222/2014. Por ello y ad referendum del H. Consejo Directivo,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE

Artículo 1: Ampliar el art 1 de la RD-2023-390-E-UNC-DEC#FD el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Conceder por vía de excepción al estudiante Mengarelli, Diego Gonzalo DNI: 41.522.093, prórroga del plazo para la finalización de los estudios secundarios al mes de septiembre de 2020, y otorgar un plazo de noventa (90) días de notificada la presente para la presentación del certificado analítico de finalización de los estudios secundarios al Departamento Despacho de Alumnos y convalidar la actuación académica cumplida hasta la fecha.”*

Artículo 2: Regístrese, comuníquese, gírese copia a Secretaría de Asuntos Estudiantiles, Departamento de Despacho de Alumnos de la Facultad y ELÉVESE al H. Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.

